



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

**FSM 25394/2025/3/CA2**, Legajo N° 3 - PRESENTANTE:  
BRESSI ESCALANTE , RAUL DANIEL s/LEGAJO DE  
APELACION, (Juzgado Federal N° 2, Secretaría de Asuntos  
Penitenciarios de Morón).

**Registro de Cámara: 14.683**

**San Martín, 11 de febrero de 2026.-**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.** Llegan estos actuados a conocimiento del Tribunal, en atención al recurso de apelación interpuesto por la Defensora Pública Oficial de Raúl Daniel Bressi Escalante, contra la resolución que rechazó la acción de habeas corpus intentada a su favor.

La asistencia técnica refirió al momento de apelar, que al llevarse a cabo la audiencia prevista en el Art. 14 de la ley 23098, su asistido fue claro al señalar que subsistía el agravamiento de su detención, atento las condiciones de habitabilidad del Pabellón 1 en el que estaba alojado, se destacaron los inconvenientes referidos a la remisión de escritos a su defensor, al señor Director Nacional del Servicio Penitenciario o a la Fiscalía y la ausencia de carne en su dieta.

Señaló que los problemas estructurales del pabellón persisten y que en relación a su dieta lo cierto es que Bressi Escalante, tenía prescripta carne en su anterior lugar de alojamiento -Rawson-, concluyendo que, en el caso concreto, no se ha dado una respuesta eficaz a una situación que afecta la salud y el derecho a condiciones adecuadas de alojamiento del presentante.

En esta instancia, la asistencia técnica se remitió a los argumentos expuestos, quedando el presente en condiciones de ser resuelto.

**II.** Puesto a analizar aquello que es motivo de agravio, la Sala advierte, luego de una minuciosa lectura de los actuados, que el recurrente no ha detallado de manera alguna, cuáles serían las condiciones de habitabilidad adversas que fundan su queja respecto de su actual lugar de alojamiento, limitándose a una afirmación genérica.

Esto no resulta una cuestión subsanable por la magistratura, ya que lo que caracteriza a la acción intentada,



es el objetivo de suministrar un recurso expeditivo para la protección de los derechos en juego cuando fuere urgente modificar el agravamiento de las condiciones de detención (Fallos 322:2735) ya que es la existencia de un agravio actual lo que justifica la intervención de un magistrado ajeno a su juez natural (Fallos 312:579). Esta delicada tarea implica un estudio específico del caso, de modo que se dispongan medidas concretas para verificar las alegaciones del detenido. En estos autos, no sólo no se hizo una crítica precisa del lugar de alojamiento sino que tampoco se pidieron medidas probatorias ni acciones directas que permitieran al magistrado conocer las condiciones edilicias adversas que constituirían el agravamiento alegado.

La Sala ya ha señalado que no resulta el habeas corpus el ámbito donde deba establecerse un plan integral de mantenimiento de las unidades penitenciarias, aspecto que resulta competencia de otras áreas del Estado (confr. FSM 31611/2024/1 Rta.6-6-2025, Reg:14.409), sino analizar situaciones actuales que, de verificarse, deben hacerse cesar de inmediato.

A ello cabe agregar que no puede pasar inadvertida, la existencia del habeas corpus número FSM 15176/2016, que tramita ante la Secretaría Nro. 9 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 3 de Morón, que analiza las condiciones edilicias de varios pabellones del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, incluido aquel donde se aloja Bressi Escalante quien, por otro lado, fue escuchado en el marco de ese expediente.

Es que como ya ha tenido oportunidad de destacar este Tribunal, (confr. FSM 51196/2025/1 Rta.:14-1-2026, Reg.:14.659), corresponde recordar que el Alto Tribunal ha indicado la conveniencia de evitar la proliferación de acciones con idénticos o similares objetos lo que, entre otras consecuencias perniciosas, generan un dispendio jurisdiccional y la posibilidad de obtener pronunciamientos contradictorios,





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

**FSM 25394/2025/3/CA2**, Legajo N° 3 - PRESENTANTE:  
BRESSI ESCALANTE , RAUL DANIEL s/LEGAJO DE  
APELACION, (Juzgado Federal N° 2, Secretaría de Asuntos  
Penitenciarios de Morón).

**Registro de Cámara: 14.683**

lo que lesionaría los principios de economía procesal, de adecuada administración de justicia (Fallos:344:2659) .

**III.** En lo que respecta a su dieta, no se han incorporado elementos que desvirtúen la opinión del profesional acerca de la necesidad de contar con exámenes de laboratorio para revisarla, ya que la simple referencia de que en su anterior lugar de alojamiento le daban carne, no aparece suficiente para considerar las necesidades nutricionales actuales del detenido ni para desvirtuar lo afirmado por el profesional de la salud.

Así las cosas, la decisión de realizar en forma particular los estudios recomendados y supeditarlos a un control del Cuerpo Médico Forense, cuerpo que no tiene por función realizar seguimientos ni tratamientos, conforme le fuera explicado durante la audiencia, no convierte la acción del Servicio Penitenciario de asignarle la dieta recomendada por el sector nutrición en arbitraria sino, por el contrario, aparece fundado en una opinión idónea.

Por último, es dable destacar que su juez natural está en conocimiento de las quejas del detenido y está haciendo un seguimiento de ellas, siendo oportuno recordar que la regla general establecida por la C.S.J.N., es que el habeas corpus no autoriza a sustituir a los jueces propios de la causa en las decisiones que le incumben, respecto de las cuales, en caso de existir agravio, prevé los recursos acordados por la ley (Fallos: 323:546, 323:171; entre otros, de esta Sala y Secretaría FSM 52470/2025/1/CA1, "Rodríguez, Rubén Ángel s/legajo de apelación", Reg. 14.654, del 13 de enero de 2026).

Por lo expuesto, no se advierte agravamiento en las condiciones de detención del interno Bressi Escalante en los términos de la ley de habeas corpus.

Así las cosas, el Tribunal **RESUELVE:**



**CONFIRMAR** el auto apelado en cuanto fuera materia de recurso.

Regístrate, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN (Acordada 10/2025 de la CSJN y ley 26.856) y devuélvase.-

MARCELO DARIO  
FERNANDEZ

JUEZ DE CAMARA

MARCOS MORAN  
JUEZ DE CAMARA

JUAN PABLO SALAS  
JUEZ DE CAMARA

MARIA ALEJANDRA  
LORENZ  
PROSECRETARIO DE  
CAMARA

